

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de marzo de 1964.—El Ingeniero Director.—2.114-E.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Osuna.

Vereda de Mojón Gordo.

Las dos veredas citadas con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Holguera, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Holguera, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Holguera, provincia de Cáceres, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Merinas.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la primera fase del pueblo Aguasnuevas, en el sector I de la zona de Llanos de Albacete».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 1964, para las obras de «Construcción de la primera fase del pueblo de Aguasnuevas, en el sector I de la zona de Llanos de Albacete», cuyo presupuesto de contrata ascienda a cuarenta y dos millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientas trece pesetas con sesenta y un céntimos (42.693.413,71 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Bernal Pareja, S. A.», en la cantidad de cuarenta y dos millones doscientas cincuenta y siete mil novecientos cuarenta pesetas con ochenta y nueve céntimos (42.257.940,89 pesetas), con una baja que supone el 1,02 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., José Benito Barrachina.—1.634-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se confirma la existencia en torno al aeropuerto de Santiago-Labacolla de las servidumbres aeronáuticas.*

De conformidad con lo que dispone la Ley de Aeropuertos de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945; los Decretos de 2 de abril de 1954 y 21 de diciembre de 1956, y la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de abril de 1954, sobre Servidumbres Aereas, con los artículos sexto y décimo del Decreto de 21 de diciembre de 1956, sobre Servidumbres Radioeléctricas, y de conformidad con lo estipulado en los artículos comprendidos en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se confirma la existencia en torno al aeropuerto de Santiago-Labacolla, de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Art. 2.º Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura remitirá al Gobierno Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Madrid, 20 de marzo de 1964.